



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016- 2018
"2017, Año del Centenario de las
Constituciones Mexicana y Mexiquense de
1917"



Fecha de Actualización Junio de 2016
Actualización No.2 Abril 2017

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ELABORÓ	VO. BO.	APROBÓ
 Lic. Marco Alberto Hernández Hernández Director de Protección Civil y Bomberos	 Mtro. Raúl Sadoc Ríos Ortega Coordinador de Información	 Lic. Indalecio Ríos Velázquez Presidente Municipal Constitucional



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016- 2018
“2017, Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917”



CONTENIDO

	PAGINA
1. INTRODUCCIÓN	3
2. OBJETIVO DEL MANUAL	4
3. ANTECEDENTES HISTORICOS	5
4. MARCO JURÍDICO	7
5. ATRIBUCIONES	8
6. MISIÓN Y VISIÓN	69
7. ESTRUCTURA ORGÁNICA	70
8. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL	71
9. FUNCIONES	72
10. GLOSARIO DE TÉRMINOS	78



1. INTRODUCCIÓN

El Manual de Organización en homogeneidad con la normatividad federal, estatal y municipal vigente en materia de protección civil, tiene como objeto suministrar información sobre la estructura, atribuciones, funciones y objetivos de las áreas que conforman la Dirección de Protección Civil y Bomberos, del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos 2016-2018, a fin de privilegiar y fortalecer la relación, interacción y articulación que debe existir y prevalecer dentro del marco organizacional y funcional, al proporcionar los elementos esenciales que permitirán a todo servidor público el conocer y visualizar de manera amplia y objetiva, el contexto regulatorio de su actuación y la de los demás integrantes, en la inteligencia de optimizar su desempeño en el desarrollo de sus actividades.

En él se definen, determinan y puntualizan específicamente cuales son las funciones que se realizan dentro de la Dependencia, describiendo secuencialmente la forma en que deben ejecutarse las tareas que tienen asignadas las diferentes áreas de trabajo evitando así su duplicidad y entorpecimiento al proporcionar los elementos para la práctica eficaz y eficiente de cada una de ellas, dentro de una dinámica de búsqueda de oportunidades de mejora continua

Como instrumento normativo, y de observancia general, proporciona información y la identificación precisa de las responsabilidades de los diferentes puestos que existen, conociendo las líneas de comunicación y mando; además de facilitar la consulta en la operación de los servicios, el desarrollo de las gestiones y la adecuada formalización de los procedimientos, por lo que deberá actualizarse periódicamente, o bien cuando exista algún cambio orgánico funcional al interior de la Dirección.

Se destaca que el presente Manual fue objeto de actualización de conformidad a las modificaciones efectuadas en el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos al año 2017 y demás leyes y reglamentos aplicables enunciados en el marco jurídico.





H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016- 2018
“2017, Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917”



2. OBJETIVO DEL MANUAL

- Proveer información acerca de la estructura de la Dirección y la organización de las diversas áreas que la conforman.
- Definir y señalar específicamente las responsabilidades y competencias de todas las áreas que componen la Dirección, detectar omisiones y evitar duplicidad de funciones que repercutan en el uso inadecuado de los recursos.
- Establecer un marco de referencia para la división del trabajo y medición de su desempeño.
- Contribuir a fundamentar los programas de trabajo y presupuesto de las dependencias.
- Servir de guía para llevar a cabo el trabajo diario de cada área, orientadas a la consecución de los objetivos de la dependencia.
- Facilitar la integración de personal de nuevo ingreso al equipo de trabajo





3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El Sistema Estatal de Protección Civil, tiene como antecedente el "Comité de Solidaridad Mexiquense", que fue creado como consecuencia de los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985, mediante decreto publicado en la Gaceta del Gobierno del 21 de abril de 1986, como un órgano de apoyo en las labores de auxilio y reconstrucción. Posteriormente en agosto del mismo año se integra el Consejo Estatal de Protección Civil, siendo éste el Órgano de Consulta y Participación. Asimismo, el 12 de mayo de 1992 se crea la Dirección General de Protección Civil, como una dependencia encargada de coordinar la integración de planes y programas orientados a desarrollar actividades en las tres funciones sustantivas de la Protección Civil, prevención, auxilio y recuperación.

Siendo la protección civil en nuestro Estado y en el resto del país, un campo relativamente nuevo, y atendiendo a las condiciones particulares de la entidad, tales como su crecimiento demográfico acelerado, la planta industrial en constante desarrollo y la fuerte migración hacia su territorio, obligaron a que una de las principales tareas de la Dirección General de Protección Civil, fuera la creación de su marco jurídico. Es así que el 1º de febrero de 1994, se publica en el periódico oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Protección Civil y posteriormente el 2 de mayo del mismo año su Reglamento.

Con los citados instrumentos jurídicos, se buscó consolidar la participación coordinada de los sectores público, privado y social, para garantizar la protección de la vida, la salud y la integridad física de los mexiquenses; para propiciar el uso eficiente y eficaz de los recursos con que cuenta la sociedad, para las actividades de prevención que tienen un papel preponderante en nuestro medio, y tener en un primer nivel de respuesta, estructuras para hacer frente a los fenómenos perturbadores.

De igual manera, se establecieron las bases para la integración del Sistema Estatal de Protección Civil; la existencia y funcionamiento del Consejo Estatal como órgano consultivo superior en materia de Protección Civil, la organización municipal que serviría de base para brindar protección a los habitantes en ese ámbito territorial; la participación de los grupos voluntarios en el Sistema Estatal de Protección Civil, así como la de los sectores social y privado.

Por medio del Consejo Estatal, se han coordinado las acciones de los sectores social y privado, con el propósito de sentar las bases para prevenir contingencias que puedan ser causadas por riesgos, siniestros o desastres; proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para lograr un estado mejorado, posterior al estado de emergencia.



Por otra parte, en 1992 se modificó la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reflejándose en ella la conformación de los respectivos Consejos Municipales de Protección Civil, con el objetivo primordial de establecer los nexos de coordinación con el Consejo Estatal, y así dar paso a la creación de los Sistemas Municipales de Protección Civil.

Como resultado de la ejecución, por un lapso importante, de dicho marco jurídico, adicionalmente, se visualiza la necesidad de llevar a cabo en el corto plazo, reformas y adiciones a la Ley de Protección Civil y su Reglamento, en el mediano plazo, la introducción de modificaciones necesarias, en otras leyes, como pudieran ser las siguientes: Ley de Asentamientos Humanos del Estado de México, Ley de Ingresos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Obras Públicas del Estado de México, Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Comisión del Agua del Estado de México, Ley del Agua del Estado de México y Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, entre otras, y así propiciar la generación de un cuerpo legislativo sólido y homogéneo, previniendo todos aquellos aspectos que incidan en la protección civil, a efecto de que, de manera institucionalizada, las dependencias del ejecutivo se sumen a las actividades de la materia.

El 13 de diciembre del año 2001, la Gaceta de Gobierno, publica un nuevo ordenamiento jurídico en materia de protección civil, siendo este el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de regular las acciones de protección civil, más tarde el 5 de noviembre de 2010, el mismo periódico oficial publicó el Reglamento de dicho libro.

La protección civil responde actualmente a la voluntad política de enfrentar los retos derivados del desarrollo del Estado; de enfrentarlos con decisión, orden y coordinación, considerando la participación amplia y activa de la población. La participación de todos, sociedad y gobierno en este proceso histórico, acredita el interés creciente que la protección civil y el estudio y prevención de los desastres viene generando.

Bajo la concepción de corresponsabilidad, en el marco de compromisos compartidos y con el ánimo solidario que identifica a la sociedad mexicana, privilegiando el trabajo preventivo, y especialmente aquél que derivará en la generación y consolidación de una cultura nacional de protección civil, se avanzará hacia la edificación del porvenir de vida segura y digna que deseamos todos para nuestra entidad.

A efecto de concretar el presente diagnóstico, se perfilaron una serie de temas, no limitativos, que parecieran ser aquellos en los que se centra la problemática que actualmente enfrenta la protección civil en el Estado, y que modula o acota la acción de las personas y grupos involucrados en ella.



4. MARCO JURIDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 14, 16 y 115
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: Artículos 1, 112, 113, 122 y 123.
- Ley General de Protección Civil: Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 37, 39, 40, 41, 43, 45, 48, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 85 Fracción V, 86 y 87.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México: Artículos 1, 48 Fracción XII, XIII BIS, XIII TER, 49, 81, 81 BIS Fracción 1, 81 TER, 86 y 88.
- Código Administrativo del Estado de México: Libro Sexto: De la Protección Civil: Artículos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.12, 6.13, 6.14, 6.17, 6.18, 6.19, 6.23, 625 BIS 6.32, 6.33, 6.34, 6.36 y 6.37.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México: Artículos 1, 2, 19, 24, 25, 26, 27, 81, 82, 113, 114, 115, 116, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137
- Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México: Artículos 1, 2, 3, 4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 47, 57, 63, 64, 65, 66, 100, 104, 105, 106, 107 y 108
- Bando Municipal 2017: Artículos 1, 2, 12 Fracción XXII, 18 Fracción V, 36 Fracción IV inciso a., 44 Fracción VIII, 63, 64, 65, 66, 67, 120 al 126, 130 Fracciones XIII, XIV y XV y 150.
- Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México: Artículos 1, 2, 3, 6, 9, 12 Fracciones III, V, 14, fracción IV inciso e) 20, 22, 23, 24, 25, 50, 51, 52, 53 y 54
- *Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México 1,2, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 43 al 50, 90 al 99, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 Y 111*



5.- ATRIBUCIONES

I.- LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

ARTÍCULO 3. Los tres niveles de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

ARTÍCULO 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;

II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;

III. Obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;

IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;

V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos;



VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los tres órdenes de gobierno, y

VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

ARTÍCULO 5. Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 27 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:

I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;

II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;

IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;

V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;

VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;

VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y

VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 6. La coordinación y aplicación de esta Ley, se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en el Sistema Nacional.





CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 8.- Los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión, las entidades federativas, los municipios, las delegaciones, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

ARTÍCULO 10. La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

ARTÍCULO 12.- El emblema distintivo de la protección civil en el país deberá contener el adoptado en el ámbito internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en el Reglamento y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas en los términos del propio Reglamento.



CAPÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37. En la elaboración de los programas de protección civil de las entidades federativas, municipios y delegaciones, deberán considerarse las líneas generales que establezca el Programa Nacional, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y conforme lo establezca la normatividad local en materia de planeación.

ARTÍCULO 39.- El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Para la implementación del Programa Interno de Protección Civil cada instancia a la que se refiere el artículo siguiente, deberá crear una estructura organizacional específica denominada Unidad Interna de Protección Civil que elabore, actualice, opere y vigile este instrumento en forma centralizada y en cada uno de sus inmuebles.

Para el caso de las unidades hospitalarias, en la elaboración del programa interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Artículo 40. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, a que se refiere el Reglamento de esta Ley, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil, la que podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 de esta Ley.

El contenido y las especificaciones de este tipo de programas, se precisarán en el Reglamento.





CAPÍTULO VII DE LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 41. Las autoridades federales, de las entidades federativas, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, fomentarán la cultura en materia de protección civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

Las autoridades en la materia, establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la protección civil, en los términos de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.

Artículo 43. A fin de fomentar dicha cultura, las autoridades correspondientes dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán:

- I. Fomentar las actividades de protección civil;
- II. Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria;
- III. Concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la protección civil y la Gestión Integral de Riesgos;
- IV. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- V. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la protección civil, y
- VI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.

Artículo 45. Las autoridades correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.



CAPÍTULO VIII DE LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 48. La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil.

CAPÍTULO XV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 73. En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las delegaciones, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.

Artículo 75. Las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil, así como la del Distrito Federal, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios, y
- VII. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.



Asimismo, las Unidades a que se refiere este artículo y la Secretaría podrán promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 76. Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.

Artículo 77. Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de protección civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.

CAPÍTULO XVI DE LOS PARTICULARES

Artículo 78. Los particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligadas a contar con una unidad interna de protección civil y elaborar un programa interno, en los términos que establezca esta Ley y su reglamento, sin perjuicio de lo señalado en los respectivos ordenamientos locales.

Artículo 79. Las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos presentarán ante la autoridad correspondiente los programas internos de protección civil a que se refiere la fracción XL del artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 80. Los responsables de la administración y operación de las actividades señaladas en los artículos anteriores deberán integrar las unidades internas con su respectivo personal, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento interno de la presente Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes y reglamentos locales.

Artículo 81. Toda persona física o moral deberá informar a las autoridades competentes, haciéndolo de forma directa de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse.



CAPÍTULO XVII DE LA DETECCIÓN DE ZONAS DE RIESGO

ARTICULO 83. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, Estatales y Municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

ARTÍCULO 85.- Son autoridades competentes para aplicar lo dispuesto por este capítulo, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones conforme a la Ley:

V. Los Municipios y Órganos Político Administrativos.

ARTÍCULO 86.- En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas Estatales y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

ARTICULO 87. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.





II.- LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO TITULO I DEL MUNICIPIO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales. El municipio libre es la base de la división territorial y de la

organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, SUS COMISIONES, AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

XII.- Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;

XIII Bis.- Desarrollar un programa permanente de mejora regulatoria, en coordinación con la dependencia del Ejecutivo del Estado que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá de someter al acuerdo de Cabildo;

XIII TER.- Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;



ARTICULO 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

CAPITULO SEXTO

DE LAS UNIDADES Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 81.- En cada municipio se establecerá una Unidad Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal.

Las unidades municipales de protección civil tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, será la autoridad encargada de dar la primer respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de repuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 81 BIS.- Para ser titular de la Unidad Municipal de Protección Civil se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes debidamente acreditados en materia de protección civil para poder desempeñar el cargo y acreditar dentro de los seis meses siguientes a partir del momento en que ocupe el cargo, haber tomado cursos de capacitación en la materia, impartidos por la Dirección General de Protección Civil del Estado de México o por cualquier otra institución debidamente reconocida por la misma.

ARTÍCULO 81 TER.- Cada Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil que encabezará el presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.



Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil:

I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;

II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.

III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.

IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;

V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;

VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

TITULO IV RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.



ARTÍCULO 88.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

III.- CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO

LIBRO SEXTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DEL OBJETO Y FINALIDAD

ARTÍCULO 6.1.- Este Libro tiene por objeto regular las acciones de protección civil en el Estado de México.

ARTÍCULO 6.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre.

ARTÍCULO 6.3.- Son aplicables a este Libro los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil. Para efectos de este Libro se entenderá por:

I. Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar incorporada a un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros;

II. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de identificación de los riesgos y/o su proceso de formación;



III. Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;

IV. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

V. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el Gobierno Federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;

VI. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros tales como esquemas de aseguramiento, que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;

VII. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

VIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y fortaleciendo las medidas de reducción de riesgos.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.4.- Son autoridades en materia de protección civil, la Secretaría General de Gobierno, que ejercerá sus atribuciones a través de la Agencia de Seguridad Estatal, la Dirección General de Protección Civil y los Ayuntamientos con las atribuciones que les otorga este Libro.



TITULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.5.- Los sistemas de protección civil se constituyen por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público estatal o municipal, según corresponda, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución coordinada de acciones de protección civil.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 6.12.- Los municipios establecerán sistemas de protección civil, que se integran por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Las unidades internas;
- IV. Los grupos voluntarios.

Los sistemas municipales deberán vincularse y coordinarse con el sistema estatal de protección civil.

ARTÍCULO 6.13.- Los consejos municipales son órganos de consulta y de coordinación de los gobiernos municipales para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de los sistemas municipales de protección civil, fundamentalmente enfocadas a prevenir en la materia, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación. Asimismo tendrán las atribuciones que determinen los ayuntamientos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 6.14.- Los ayuntamientos determinarán la estructura y funcionamiento de sus respectivos sistemas y consejos municipales.

Los ayuntamientos promoverán la creación, desarrollo y actualización permanente, de los atlas municipales de riesgos; debiendo difundirlos cuando menos tres veces al año; dichos instrumentos deberán ser tomados por las autoridades competentes como base en la definición de los usos de suelo que produzcan un impacto regional, así como para la autorización y construcción de obras de infraestructura o asentamientos humanos.

La información sobre las regiones o zonas geográficas vulnerables a los efectos adversos del cambio climático deberá ser considerada por los ayuntamientos en la elaboración de los planes de desarrollo urbano y reglamentos de construcción.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS UNIDADES INTERNAS

ARTÍCULO 6.17.- Los poderes Legislativo y Judicial, las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como las personas de los sectores social y privado en los casos previstos en la reglamentación de este Libro, deberán establecer y operar unidades internas de protección civil, con el objeto de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes, a través de acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o desastre.

Las Unidades Internas de Protección Civil, son la primera instancia de actuación, ante el inminente impacto de un agente perturbador, responsable de informar a la autoridad especializada en materia de protección civil.

Artículo 6.18.- Las unidades internas deberán elaborar programas de protección civil que fomenten la educación de la prevención y los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, se presentarán para su registro ante la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil. El desarrollo del programa de protección civil de las unidades hospitalarias, dentro del territorio del Estado, deberá considerar los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro.

Artículo 6.19.- Las personas de los sectores social y privado podrán establecer grupos de ayuda mutua o comités vecinales que realizarán las acciones de prevención, auxilio y recuperación en caso de riesgo o desastre.



TÍTULO CUARTO

DE LOS SIMULACROS Y SEÑALIZACIONES

ARTÍCULO 6.23.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de protección civil, por lo menos dos veces al año, en coordinación con las autoridades competentes.

Asimismo, se colocarán, en lugares visibles, material e instructivos adecuados para casos de emergencia, en los que se establezcan las reglas que deberán observarse antes, durante y después del desastre, así como las zonas de seguridad y salidas de emergencia. Lo dispuesto en este artículo se hará en términos de la reglamentación de este Libro y de las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la Dirección General de Protección Civil.

TÍTULO QUINTO

DE LAS AUTORIZACIONES, REGISTROS Y DICTÁMENES

Artículo 6.25 Bis.- Previo a la expedición de la licencia de funcionamiento de establecimiento mercantil que venda bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo, que otorgue la autoridad municipal, deberá la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil, emitir la evaluación técnica de viabilidad de mediano o alto riesgo al seno de la Comisión Estatal de Factibilidad.

Corresponde a los Municipios emitir dictamen de viabilidad de bajo riesgo, incluyendo a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo.





H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016- 2018
"2017, Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917"



TÍTULO OCTAVO DE LA VIGILANCIA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6.32.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Protección Civil, el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, tratándose de generadores de mediano y alto riesgo. Corresponde a los municipios los de bajo riesgo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 6.33.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la Secretaría General de Gobierno, la Coordinación General de Protección Civil y los municipios, dictarán de inmediato las medidas de seguridad conducentes a efecto de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. El Secretario General de Gobierno, informará de manera inmediata al Titular del Ejecutivo del Estado, las medidas de seguridad que fueron aplicadas.

ARTÍCULO 6.34.- Son medidas de seguridad:

- I. La evacuación;
- II. La suspensión de actividades;
- III. La clausura temporal, parcial o total;
- IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos;
- V. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;
- VI. El aislamiento de áreas afectadas.



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016- 2018
"2017, Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917"



CAPÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 6.36.- Las infracciones a las disposiciones de este Libro y su reglamentación serán sancionadas por la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil y los municipios, en su caso, con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Revocación de los registros a que se refiere este Libro;
- V. Demolición de una obra o instalación.

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

ARTÍCULO 6.37.- Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

I. De mil a tres mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien:

- A) No cuente con registro de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, estando obligado a obtenerlo;
- B) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.

II. De tres mil uno a cuatro mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien:

- A) No cuente con el Dictamen Único de Factibilidad.
- B) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente;
- C) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.



III.- De cuatro mil uno a cinco mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil o penal en que haya incurrido el infractor.

IV.- REGLAMENTO DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 2.- La aplicación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento corresponden a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México y a los ayuntamientos de los municipios de la Entidad, en la esfera de sus respectivas atribuciones y competencias.

ARTÍCULO 3.- La Política Pública Estatal de Protección Civil se ajustará a los lineamientos establecidos en: el Plan Nacional de Desarrollo; el Plan de Desarrollo del Estado de México; la Ley General de Protección Civil; el Código Administrativo del Estado de México y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Son aplicables a este Reglamento los conceptos, principios y lineamientos establecidos en la Ley General de Protección Civil. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Agente Regulador: a las acciones, instrumentos, normas, obras y en general, todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos, y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador.



II. Agente Perturbador: a la acción que genera impacto sobre el subsistema afectable y que tiene su origen en cualquiera de los cinco fenómenos perturbadores.

III. Análisis de Vulnerabilidad: al análisis cualitativo y cuantitativo de la susceptibilidad a la que está expuesta la población, la infraestructura básica y estratégica, así como el medio ambiente de sufrir un daño frente a potenciales agentes perturbadores.

IV. Apoyo: a las acciones adjetivas o de sustentación de los sectores público, social y privado que contribuyen a la realización de actividades de prevención, auxilio y recuperación.

V. Atlas de Riesgos: al conjunto de información cartográfica y estadística de los subsistemas perturbador, afectable y regulador, que es utilizado como instrumento de planeación del desarrollo.

VI. Auxilio: a la respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.

VII. Autorización: al acto jurídico mediante el cual la Coordinación General, previa evaluación de las condiciones de seguridad de un inmueble e instalaciones fijas, móviles o temporales, en donde se desarrolle la concentración masiva de personas, y que sea de alto o mediano riesgo, otorga un permiso para iniciar operaciones cualesquiera que sea su giro.

VIII. Carta de Corresponsabilidad: al documento que las personas físicas y jurídicas colectivas dedicadas a la consultoría y capacitación en materia de protección civil, tienen que entregar a sus clientes, en donde asumen el compromiso de responder en términos civiles, penales y administrativos por los trabajos que realizan.

IX. Código Administrativo: al Código Administrativo del Estado de México.

X. Código Financiero: al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

XI. Código de Procedimientos Administrativos: al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

XII. Concentración Masiva: a todo evento temporal que reúna extraordinariamente a una cantidad de personas, bajo condiciones de aglomeración, en espacios físicos abiertos o cerrados que por sus características de sitio, estructurales y no estructurales, hacen suponer un escenario de riesgo.



XIII. Consejo Estatal: al Consejo Estatal de Protección Civil.

XIV. Consejo Municipal: al Consejo Municipal de Protección Civil.

XV. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Protección Civil.

XVI. Coordinación General: a la Coordinación General de Protección Civil.

XVII. Desastre: al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

XVIII. Dictamen de Protección Civil: a la resolución que la Coordinación General, emite a las solicitudes de los particulares, para aquellas construcciones que produzcan un impacto regional en términos de lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo, sobre la infraestructura y equipamiento urbanos, y los servicios públicos, ya sean de carácter regional o local, así como los establecimientos que dentro de sus actividades, desarrollen algún proceso que implique el manejo de sustancias y productos de alto y mediano riesgo.

XIX. Dictamen de Viabilidad: a la evaluación que se realiza sobre las condiciones de seguridad de aquellos giros que no produzcan impacto regional, pero que por las actividades que desarrollan, pudieran generar un riesgo a la población.

XX. Emergencia: a la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

XXI. Fenómeno Antropogénico: al agente perturbador producido por la actividad humana.

XXII. Fenómeno Natural Perturbador: al agente perturbador producido por la naturaleza.

XXIII. Fenómeno Geológico: al agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.





XXIV. Fenómeno Hidrometeorológico: al agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas, y tornados.

XXV. Fenómeno Químico-Tecnológico: al agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.

XXVI. Fenómeno Sanitario-Ecológico: al agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

XXVII. Fenómeno Socio-Organizativo: al agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

XXVIII. Fondo: al Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, siendo el procedimiento de asignación de recursos, el que se encuentra señalado como Apéndice del presente Reglamento y que considera las Reglas de Operación del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos.

XXIX. Generadores de Alto Riesgo: a las actividades industriales, comerciales o de servicios, que se encuentran señaladas dentro del Apéndice del presente Reglamento y que fueron transcritos a la letra del primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas, expedidos por las secretarías de Gobernación, de Desarrollo Urbano y de Ecología, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, respectivamente.

XXX. Generadores de Mediano y Bajo Riesgo: a las actividades industriales, comerciales o de servicios que se encuentran enlistadas dentro del Apéndice del presente Reglamento y que fueron tomadas del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2007, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.





XXXI. Grupos Voluntarios: a las personas físicas o jurídicas colectivas que se acrediten ante las autoridades competentes, y que cuenten con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesario, para prestar de manera altruista y comprometida sus servicios en acciones de protección civil.

XXXII. Ley General: a la Ley General de Protección Civil.

XXXIII. Libro: al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

XXXIV. Ley Orgánica Municipal: a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XXXV. Municipio: a la organización política-administrativa que sirve de base a la división territorial del Estado y ante el cual se gestione, tramite o lleve a cabo el procedimiento administrativo de que se trate.

XXXVI. Norma Oficial Mexicana: a la regulación técnica de observancia obligatoria que en los términos de la Ley General de Metrología y Normalización es expedida por las dependencias competentes, que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

XXXVII. Norma Técnica de Protección Civil: a las disposiciones administrativas de carácter general, cuya expedición y vigilancia corresponden a la Secretaría General de Gobierno, que tienen por objeto establecer reglas, atributos, directrices, características y prescripciones aplicables a un proceso, sistema, actividad o servicio que realicen o presten tanto los particulares como las autoridades en materia de protección civil.

XXXVIII. Norma Técnica Estatal: a las disposiciones administrativas de carácter general consistentes en regulaciones técnicas, directrices, características y prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, establecimiento, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación.

XXXIX. Peligro: a la probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.

XL. Política Pública Estatal de Protección Civil: a las acciones que realizan conjuntamente gobierno y sociedad, que tienen por objeto la creación y adopción de una forma segura de vida, enmarcada en las nuevas formas de convivencia, que considera e incorpora entre sus finalidades primordiales, la sensibilización de la población sobre los riesgos que representan los peligros naturales, tecnológicos y ambientales para la sociedad moderna; el compromiso de las autoridades públicas de reducir los riesgos que afectan el sustento, la estructura social y económica de la población y los recursos



ambientales; la participación del sector público en todos los niveles de ejecución para crear comunidades capaces de resistir a los desastres mediante una acción más solidaria; y la reducción de las pérdidas económicas y sociales causadas por los desastres, contando para ello con un marco jurídico específico, una estructura gubernamental, y mecanismos de participación social.

XLII. Prevención: al conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.

XLIII. Programa Específico de Protección Civil: al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, circunscrito a un tiempo y espacio determinados, que deben cumplir los sectores privado y social.

XLIV. Programa Estatal: al instrumento de planeación de carácter estratégico en el Estado, encuadrado en los sistemas Nacional de Planeación Democrática y Nacional de Protección Civil, que proporciona un marco general de participación de los tres niveles de gobierno, de los sectores privado, social y de la población en general, y que establece los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción en la materia.

XLV. Programa Interno de Protección Civil: al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, que deben cumplir las dependencias de la administración pública estatal.

XLVI. Promotores: a aquellas personas que llevan a cabo solicitudes de dictamen, autorización o cualquiera otra petición que tiene por objeto establecer una respuesta de la Coordinación General, sobre alguna obra o desarrollo comercial, industrial o de servicios.

XLVII. Protección Civil: a la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

XLVIII. Recuperación: al proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016- 2018
“2017, Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917”



XLVIII. Registro: al Registro Estatal de Protección Civil.

XLIX. Riesgo: a los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.

L. Riesgo Inminente: al riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable.

LI. Secretaría: a la Secretaría General de Gobierno.

LII. Sistema Estatal de Información de Protección Civil: al elemento ordenador que integra y procesa información cartográfica y estadística, que ofrece resultados que se traducen en insumos para los programas de prevención, auxilio y recuperación, así como para la planeación del desarrollo.

LIII. Sistema Estatal: al Sistema Estatal de Protección Civil.

LIV. Sistema Municipal: al Sistema Municipal de Protección Civil.

LV. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Protección Civil.

LVI. Titulares: a las personas físicas o jurídicas colectivas beneficiarias del permiso, dictamen o licencia en términos de lo señalado por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, así como aquellas que con el carácter de dependiente, encargado, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la celebración de algún evento público.

LVII. Zona de Desastre: al espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.





CAPÍTULO CUARTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16.- En cada uno de los municipios del Estado, se establecerán Sistemas de Protección Civil, que se integrarán por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Consejo Municipal.
- III. Las unidades internas.
- IV. Los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 17.- La operación de los Sistemas Municipales, serán determinadas por cada ayuntamiento, quienes establecerán su estructura y funcionamiento.

ARTÍCULO 18.- Los Sistemas Municipales tendrán la obligación de vincular sus programas a los desarrollados por el Sistema Estatal, así como de coordinarse en los trabajos de prevención, auxilio y recuperación.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 19.- Los Consejos Municipales son órganos de consulta y coordinación de acciones que desarrollan los gobiernos municipales, para convocar, concertar, inducir e integrar acciones de prevención entre los sectores público, social y privado, así como de auxilio durante la presencia de alguna emergencia o desastre y de recuperación con posterioridad a los mismos.

ARTÍCULO 20.- Los Consejos Municipales se integrarán y sujetarán su actuación con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y el Código Administrativo.

ARTÍCULO 21.- La integración de los Consejos Municipales, será aprobada en sesión de cabildo y las actas correspondientes remitidas a la Coordinación General, para su incorporación al Registro.



CAPÍTULO OCTAVO DE LAS UNIDADES INTERNAS

ARTÍCULO 27.- Las unidades internas son órganos ejecutivos y de participación que se constituyen de manera obligatoria en los edificios o instalaciones de los sectores público, privado y social, tienen a su cargo el diseño y aplicación de los programas internos o específicos.

ARTÍCULO 28.- En los inmuebles ocupados por varias dependencias y empresas, se deberá constituir una sola unidad interna de protección civil, que será la responsable de ejecutar las acciones contenidas en los programas específicos o internos de protección civil.

ARTÍCULO 29.- En los desarrollos urbanos bajo el régimen de condominio se deberán constituir unidades internas de protección civil.

ARTÍCULO 30.- Las unidades internas de los sectores público, privado y social, se coordinarán con la Dirección General, para realizar acciones de prevención, auxilio y recuperación.

ARTÍCULO 31.- Las acciones de prevención, auxilio y recuperación al exterior de sus respectivos inmuebles, las realizarán con base en las directrices que en materia de protección civil, emita la Dirección General, así como con el contenido de sus respectivos programas internos o específicos.

ARTÍCULO 32.- Las unidades internas de protección civil, elaborarán sus programas específicos o internos de acuerdo a los lineamientos que se indiquen en la Norma Técnica que emita la Coordinación General.

ARTÍCULO 33.- Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior, la Coordinación General elaborará y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Norma Técnica para la elaboración de Programas Internos o Específicos de Protección Civil.





CAPÍTULO OCTAVO DE LAS UNIDADES INTERNAS

Artículo 34.- Para los efectos del presente Capítulo se establece la siguiente clasificación:

- I. El ejercicio de gabinete.
- II. El simulacro de campo.

Artículo 35.- Se entiende por ejercicio de gabinete, aquellas acciones encaminadas al **diseño** de posibles escenarios que se podrán presentar de acuerdo al agente destructivo esperado, determinado por las condiciones particulares de los bienes muebles o inmuebles a estudio y dentro del marco del programa interno o específico de protección civil.

Artículo 36.- Se entiende por simulacro de campo, aquella representación de las acciones encaminadas a minimizar o, en su caso, evitar el impacto de los fenómenos perturbadores de acuerdo a los probables escenarios, y dentro del marco del programa interno o específico de protección civil.

Artículo 37.- Los propietarios, poseedores, titulares de derechos, administradores o responsables de los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, a que se refiere el artículo 6.23 del Código Administrativo deberán coordinarse con la Coordinación General, para realizar simulacros por lo menos dos veces al año, tratándose de generadores de alto y mediano riesgo, y en los casos de bajo riesgo, con la autoridad municipal en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SEÑALIZACIÓN

Artículo 38.- Las dependencias, organismos y entidades de los sectores público, social y privado deberán colocar en lugares visibles señalizaciones e instructivos que refieran de manera precisa las acciones a realizar antes, durante y después de una emergencia, en términos de la Norma Oficial Mexicana vigente que corresponda. Esta actividad, deberá estar considerada en el programa interno o específico de protección civil y será ejecutada por la unidad interna respectiva.

Además de lo anterior, los sitios de concentración masiva, deben contar con salidas de emergencia, las cuales estarán sujetas a las características siguientes:

- I. **Libres** de obstáculos que impidan la salida de personas.
- II. Iluminación de emergencia, el cual deberá ser independiente al sistema eléctrico habitual.



III. La trayectoria por recorrer desde el punto más alejado del inmueble a cualquier punto de la ruta de evacuación, no deberá ser mayor a 40 metros o el tiempo máximo de evacuación hacia el punto de reunión, deberá ser menor a tres minutos.

IV. Las puertas deberán abrir en sentido al flujo y contar con un mecanismo que permita abrirlas desde el interior, a través de una operación simple de empuje o que permita una rápida apertura manual.

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIZACIONES Y DICTÁMENES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS REGLAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

Artículo 39.- El trámite para obtener las autorizaciones, registros y dictámenes se apegará y resolverá conforme a lo establecido por el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos y se sujetará a las siguientes reglas específicas:

I. Las solicitudes deberán contener:

a. Nombre completo de la persona física o jurídica colectiva solicitante, y en su caso de quien promueve en su nombre, quienes deberán adjuntar a su petición, identificación oficial vigente con fotografía de él o los solicitantes, acta constitutiva, así como el poder notarial, que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.

b. Domicilio ubicado en el Estado de México para recibir notificaciones, teléfono o correo electrónico, así como cualquier otro medio de comunicación que facilite la atención pronta y expedita del trámite respectivo.

c. Trámite a realizar en el cual se plantee la petición, tipo de inscripción al registro, autorización o dictamen que se requiere, anexando la documentación procedente, así como el pago de derechos en términos de lo establecido en el Código Financiero.

d. Croquis de ubicación del inmueble u otro elemento de representación gráfica para la localización del mismo, en el cual se deberá señalar la orientación, dimensión, medidas, nombre de las calles que delimiten la manzana, así como cualquier elemento o punto de referencia próximo que constituya un riesgo.

e. Lugar y fecha de la solicitud, así como firma autógrafa o huella digital del peticionario, o de su representante legal, cuando no se gestione a nombre propio.



f. Los estudios y evidencias técnicas acompañados de las responsivas emitidas por perito registrado ante la autoridad estatal, con arreglo al Apéndice IV a que se refiere el presente Reglamento.

II. De cada trámite o gestión se integrará un expediente al cual se le asignará un número progresivo referenciado por el año en que se inicia, y que contendrá la documentación requerida, sea en original, copia certificada o copia simple cotejada.

Para el caso de prórroga o emisión de una renovación de autorización o dictamen, no se exigirá documentación que ya hubiera sido requerida y que ya esté incorporada en su expediente, para lo cual solo se requerirá al solicitante se proporcionen los datos necesarios para su identificación.

III. Los plazos establecidos por este Reglamento se entenderán contados en días hábiles.

IV. A las autorizaciones y dictámenes de protección civil se les fijará una fecha determinada para su extinción, surtiendo efectos a partir del día hábil siguiente a la fecha de su emisión, salvo disposición expresa de este Reglamento u otra disposición legal.

V. El Dictamen de Protección Civil podrá prorrogarse, siempre y cuando prevalezcan las condiciones del proyecto original y se solicite expresamente por escrito, antes del vencimiento del término señalado inicialmente.

VI. Trascurrido el plazo señalado en el Dictamen de Protección Civil, para la solicitud de prórroga se tendrá por perdido el derecho que dentro del término debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DICTÁMENES

Artículo 47.- Para los efectos de este Capítulo, existen los dictámenes siguientes:

I. De Protección Civil.

II. De Viabilidad.

Artículo 57.- El Dictamen de Viabilidad contendrá lo siguiente:

I. Nombre y domicilio de la persona física o jurídica colectiva que promovió la autorización.

II. Ubicación y descripción del o los bienes inmuebles, señalando la actividad a que se destinarán éstos.



III.- La resolución procedente, así como la vigencia de la autorización.

IV. Lugar y fecha donde se expide.

V. Nombre y firma de quien lo emita.

VII. Fundamentación y motivación.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO DE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 63.- Las dependencias del sector público como aquellas empresas comerciales, industriales y de servicios deberán elaborar sus programas internos y específicos, respectivamente, bajo la metodología contenida en las Normas Técnicas que para el caso expida la Coordinación General, y sean publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Los inmuebles que serán destinados para usos industriales, comerciales, habitacionales o de servicios que hayan obtenido el Dictamen de Protección Civil, deberán de desarrollar Programas de Protección Civil durante la fase de construcción, con el objeto de garantizar la seguridad de sus empleados.

Artículo 64.- Las acciones contenidas en los programas a que se refiere el presente capítulo serán ejecutadas por las unidades internas y tendrán carácter obligatorio en términos de lo establecido por el Código Administrativo y el presente Reglamento.

Artículo 65.- Para la inscripción de los programas específicos en el registro, se debe cumplir con los requisitos siguientes:

I. Solicitud por escrito que cumpla con lo establecido en el artículo 39 del presente Reglamento.

II. Presentar programa en formato impreso y medio magnético, para su evaluación.

III. Presentar carta de corresponsabilidad suscrita por el propietario o representante legal de la empresa de que se trate y por quien, en su caso, haya elaborado el programa, la cual será en términos de lo establecido en este Reglamento y en la Norma Técnica a que se hace referencia en el artículo 64 del presente Reglamento.

IV. Póliza de seguro expedida por aseguradora legalmente constituida.

Artículo 66.- El registro deberá revalidarse anualmente, mediante la presentación del programa, así como cualquier otro elemento que haya registrado modificaciones.



Artículo 67.- Las dependencias del sector público estatal deberán presentar ante la Coordinación General sus programas internos para su registro, acompañados de los requisitos siguientes:

- I. Presentar el programa en formato impreso y medio magnético.
- II. El acta constitutiva de la unidad interna, necesariamente deberá estar suscrita por los integrantes de la misma, la que será actualizada una vez por año como mínimo.
- III. Calendario anual de actividades en el que se programe la realización de simulacros y cursos de capacitación.
- IV. Croquis de la oficina o edificio público de que se trate en donde se señale con precisión la ubicación de los documentos, archivos magnéticos y toda aquella información valiosa o de interés público.

TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que infrinjan las disposiciones del Código Administrativo y del presente Reglamento, serán sancionados por la autoridad competente en términos del presente capítulo y del correspondiente a sanciones del Código Administrativo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 104.- Las infracciones a las disposiciones del Código Administrativo y de este Reglamento serán sancionadas por la Coordinación General, y los municipios, en su caso, con:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa.
- III. Suspensión.
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.
- V. Revocación del Dictamen de Viabilidad, del Dictamen de Protección Civil, Autorización o del Registro a que se refiere este Reglamento.
- VI. Demolición de una obra o instalación.

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.



Artículo 105.- Cuando se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones del Código Administrativo y al presente Reglamento, al momento de emitir la resolución, se considerarán las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra.
- II. Los antecedentes del infractor.
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor.
- IV. La reincidencia, en su caso.
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 106.- Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

I. De mil a tres mil días de salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) No cuente con la inscripción al Registro de la Secretaría a través de la Coordinación General, obligado a obtenerlo.

b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.

II. De tres mil uno a cuatro mil días de salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) No cuente con Dictamen de Protección Civil o de Viabilidad.

b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente.

c) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.

III. De cuatro mil uno a cinco mil días de salario mínimo general vigente al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

Artículo 107. Serán solidariamente responsables:

I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones de lo establecido en el Código Administrativo y en el presente Reglamento.



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016- 2018
"2017, Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917"



II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de **infracción**.

III. Las personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil, cuando proporcionen dolosamente, documentos o información falsa, a la autoridad en la materia.

Artículo 108.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil y/o penal en que haya incurrido el infractor.

V.- BANDO MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO 2017

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, su observancia es obligatoria para todos los habitantes y transeúntes de este municipio y en él se privilegian los principios de igualdad y perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, flexibilidad, adaptabilidad, claridad, simplificación y justificación jurídica con una visión humanista.

Este cuerpo normativo se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que le otorgan a este H. Ayuntamiento los Artículos 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 Fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 2. Es la norma básica municipal que tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, su organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal con estricto apego al respeto de los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal; asimismo, busca contribuir para obtener la igualdad de los derechos de las mujeres asegurando su empoderamiento y participación equitativa en las acciones para el desarrollo dentro del municipio, contemplando la no discriminación en razón de la condición social de las personas, su origen étnico, género,



edad, discapacidad, condición de salud, religión, afiliación política, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas, que anule o pretenda menoscabar sus

derechos y libertades fundamentales. Además, establece las normas a fin de impulsar un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales, que en todo momento estarán bajo el sustento del principio de mejora regulatoria y simplificación administrativa.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

CAPÍTULO III

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 12. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, así como proveer de los servicios públicos a sus habitantes. El Gobierno de Ecatepec de Morelos con la participación responsable y organizada de las comunidades, teniendo como política primordial el fomento empresarial e industrial, velando por el crecimiento económico, el impulso y la difusión del empleo digno y bien remunerado en beneficio de los ecatepequenses, con los objetivos generales siguientes:

XXII. Promover una educación de protección civil entre los ecatepequenses;

TÍTULO QUINTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES

Artículo 18. Son derechos de las y los habitantes del municipio, los siguientes:

V. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre;



TÍTULO SÉPTIMO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ENTES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 36. El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

IV. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el H. Ayuntamiento para el mejor desempeño del Servicio Público, entre los que destacan:

a. Consejo Municipal de Protección Civil;

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. El municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

VIII. Seguridad pública, seguridad vial, Protección Civil y Bomberos;

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 63. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos, y será la encargada de fomentar y conducir la prevención en materia de protección civil.

Además, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias.



En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 64. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, efectuará la supervisión de medidas de seguridad en la realización eventos masivos, verificará que los organizadores cuenten con los documentos y servicios que garanticen la seguridad de los asistentes a dichos eventos, a efecto de expedir una constancia de no inconveniencia para que realice el trámite correspondiente de inscripción al Registro Estatal de Protección Civil, en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; de igual forma deberán llevar el registro municipal de inmuebles destinados a la realización de eventos públicos, bajo la siguiente clasificación:

- I. Bailes públicos;
- II. Conciertos;
- III. Eventos deportivos;
- IV. Eventos culturales;
- V. Ferias regionales; y
- VI. Festividades patronales.

La inscripción en el Registro Municipal de Bienes Inmuebles tendrá vigencia de un año, debiéndose renovar con al menos diez días hábiles de anticipación a su vencimiento y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el reglamento y la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

ARTÍCULO 65. La Dirección podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.

La Dirección podrá solicitar la colaboración de los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial en situaciones de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él, así como en su entorno.

La Dirección de Protección Civil, en caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, emitirá la constancia de no inconveniencia que le permitirá obtener al interesado el permiso de quema correspondiente; siempre y cuando los organizadores cumplan con los requisitos y medidas de seguridad que garanticen la integridad de los asistentes, mismos que deberá exhibir la persona física o jurídico colectiva responsable de la quema, en original y copia para cotejo.

Tratándose de fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización y uso de materiales y/o artículos peligrosos, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, con previa revisión de las medidas de seguridad, emitirá la constancia de no inconformidad correspondientes.



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016- 2018
“2017, Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917”



En caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona, la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a través de los cuerpos de emergencia (Bomberos, Rescate Urbano, atención Pre-hospitalaria y Normatividad), podrá ingresar de cualquier manera a todo inmueble o unidad económica con las facultades que le confieren los ordenamientos legales vigentes en la materia, anteponiendo el interés jurídico de la vida de todo ser humano, a fin de reducir los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

ARTÍCULO 66. El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 67. La Dirección de Protección Civil y Bomberos en materia de prevención de riesgos de forma coordinada con las Direcciones de Seguridad Ciudadana y Vial, Planeación y Desarrollo Urbano y la Coordinación de Transporte Municipal, verificará y sancionará a las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gasoneras, mediante las medidas cautelares establecidas en el Artículo 6.34 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, cuando no cuenten con las medidas de seguridad establecidas en las Normas Oficiales vigentes, o cometan cualquier acción dolosa o culposa que ponga en riesgo a la población, sus bienes y el entorno.





TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES, DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES, DE LOS MENORES INFRACTORES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 120. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus facultades, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Artículo 121. Toda visita de verificación únicamente podrá ser determinada y ordenada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas,
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 122. En toda visita de verificación determinada y ordenada, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el servidor público legalmente facultado se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 123. En los procedimientos antes citados tendrán la obligación los servidores públicos de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos, la igualdad y perspectiva de género, así como de los grupos vulnerables.

Artículo 124. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo en el ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales vigentes de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el Gobierno Municipal.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor; en términos de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, El Código de Procedimientos



Administrativos del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales vigentes aplicables, en los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

Artículo 125. En la imposición de las sanciones por incumplimiento a las disposiciones legales vigentes, será tomada en consideración la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), que para el ejercicio fiscal 2017, es la siguiente:

Año	Diario	Mensual	Anual
2017	\$75.49	\$2,294.90	\$27,538.80

Asimismo, para la aplicación de las mismas se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. De igual forma, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el Artículo 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 126. Los infractores al Bando, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y Amonestación que constarán por escrito;
- II. Multa de una hasta cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
- V. Arresto hasta por 36 horas;
- VI. La reparación del daño; y
- VII. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales

Las sanciones impuestas por las faltas administrativas cometidas en los términos de este Bando, podrán ser conmutadas a petición del infractor por actividades de apoyo a la comunidad, las que se desarrollarán por un lapso equivalente al cincuenta por ciento de las horas de arresto que el Oficial Calificador haya determinado, lo que se hará de conocimiento de la Dirección de Infraestructura para su ejecución; dichas actividades deberán realizarse en periodos de tiempo de dos horas no más de tres veces a la semana, fuera del horario de trabajo del infractor y con estricto apego al respeto de sus derechos humanos.



Se deberá entender por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación y ornato en el municipio, tales como limpieza, pintura o restauración de centros educativos, de salud o de servicios; pinta o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos; realización de obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos de uso común o libre tránsito, plazas, avenidas, calles, parques y áreas verdes ubicadas en el municipio; servicio de orientación consistentes en la impartición de pláticas a vecinos de la comunidad donde cometió la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

Artículo 130. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

XIII. Fabricar o almacenar toda clase de artículos pirotécnicos en sitios no autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y sin el Dictamen de Factibilidad otorgado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;

XIV. Comercializar sin contar con el Dictamen de Factibilidad correspondiente, artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población; y

XV. Realizar la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sin contar con la autorización de la Dirección General de Gobierno del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 150. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad, o bien promover el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, cuando procedan, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales vigentes aplicables. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una resolución ejecutoriada o laudo según sea el caso.



VI.- REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 50. La Dirección de Protección Civil y Bomberos coordinará, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social, para prevenir los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres y en consecuencia proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; así mismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

ARTÍCULO 51. La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Identificar en un Atlas Dinámico Municipal de Riesgos, las zonas y sitios que por sus características puedan ser escenarios de situaciones emergentes;

II. Elaborar los planes y los programas de atención a emergencias para cada una de las situaciones de riesgos dadas en el territorio Municipal;

III. Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con los sectores sociales, para formular y, en su caso, aplicar, un plan integral preventivo, operativo y de restablecimiento a la normalidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Coordinarse con las autoridades y organismos Municipales que se requieran, para el cumplimiento de sus atribuciones;

V. Operar el Centro de Atención a Emergencias;

VI. Coordinar la participación de grupos voluntarios y organismos de auxilio en las acciones de protección civil;

VII. Prestar el servicio de prevención y salvamento en incendios, derrumbes, desbarrancamientos, inundaciones y demás accidentes, para los que sea requerida y, en su caso, en apoyo a otras entidades, previa autorización del Presidente Municipal;

VIII. Coordinarse con los diversos sectores público y social para la atención de emergencias en casos de fugas de sustancias peligrosas;

IX. Identificar las instalaciones que puedan ser habilitadas como albergues temporales en caso de contingencias. Para tal efecto, establecerá los convenios necesarios en términos de ley;



X. Participar para determinar, en su caso la factibilidad de otorgar licencias de construcción, de uso del suelo y de funcionamiento, en las zonas y sitios señalados en el Atlas Dinámico de Riesgos Municipal y en los demás casos de licencias de esta especie; dictaminará sobre los requisitos que deban cumplirse para la prevención de riesgos, en consecuencia, deberá exigir a las Direcciones, Dependencias y Entidades correspondientes de la Administración Pública Municipal, el cumplimiento de esta disposición, debiendo informar a la Secretaría Técnica de los documentos que expida al respecto la Dirección;

XI. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Municipal de Protección Civil y establecer los Comités Internos de Protección Civil en comunidades, industrias, mercados públicos, cines, restaurantes y demás edificios públicos y privados;

XII. Imponer, en el ámbito de su competencia y previa garantía de audiencia, las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas en contra de las disposiciones legales aplicables;

XIII. Expedir en favor de los responsables de los eventos masivos, que refiere la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, la constancia de inscripción al registro Estatal de Protección Civil del Programa Específico o Interno de Protección Civil para estos eventos de concentración masiva de población;

XIV. Establecer el Registro Municipal de inmuebles aptos, para realizar eventos públicos masivos; y

XV. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 52. La Dirección de Protección Civil y Bomberos vigilará y practicará visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura en todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio Municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código.

La Dirección de Protección Civil a través de los cuerpos de emergencia, con las facultades que le confieren los ordenamientos legales en la materia, podrá acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.



ARTÍCULO 53. Aquellas personas físicas y jurídicas colectivas que se dedican o se pretenden dedicar a la transportación y uso de artificios pirotécnicos en el Municipio, deberán atender las disposiciones siguientes:

I. Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Presidente Municipal, se auxiliará de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde pueda establecerse para preservar de daño alguno a las personas o cosas;

II. El Presidente Municipal para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad delegará la atribución al Secretario del H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

III. Solo se otorgarán certificados de Seguridad Municipal en el transporte y uso de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia. Que cuenten con el permiso correspondiente por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentren acreditados en el padrón estatal pirotécnico;

IV. Se establece la prohibición para el uso de la juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional;

V. El Presidente Municipal sólo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuenten con el permiso correspondiente por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre acreditado en el padrón estatal pirotécnico;

VI. Los derechos que se cobren por la expedición del Certificado de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente;

VII. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición de los residuos peligrosos generado por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia; y

VIII. El incumplimiento de esta Reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.



ARTÍCULO 54. Para las personas físicas y jurídicas colectivas que se dedican o se pretenden dedicar al almacenamiento de químicos para su tratamiento y disposición final en relación a su actividad comercial, deberán cumplir con las normas de seguridad que señala la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia; lo cual será verificado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

VII.- REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

Artículo 1. El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, emite el presente ordenamiento de conformidad con los artículos 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 94, 95 y 96 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos vigente.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter público, social, privado y en general para todas las personas físicas o jurídico colectivas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten dentro de la jurisdicción del Municipio de Ecatepec de Morelos y tiene por objeto regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno de la sociedad en su conjunto en materia de Protección Civil.

Artículo 2. Son autoridades municipales en materia de Protección Civil:

- a) El Ayuntamiento
- b) El Presidente Municipal
- c) El Consejo Municipal de Protección Civil
- d) El Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos



TITULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPITULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL E INTEGRACIÓN

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección Civil se constituye, como parte integrante del sistema Estatal de Protección Civil y del Sistema Nacional de Protección Civil, en un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes, entorno, y la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 9. El Sistema Municipal de Protección Civil tiene como objetivo llevar acciones coordinadas entre sus integrantes, a efecto de prevenir y proteger a las personas, sus bienes, el entorno y los servicios vitales, contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de fenómenos destructivos de origen natural o humano.

El Sistema Municipal de Protección Civil, será el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructivo que afecte a la población del municipio.

Los programas, métodos y procedimientos del Sistema Municipal de Protección Civil, se desarrollarán siguiendo las directrices que se establezcan en la normatividad estatal y federal de la materia.

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- a) El Presidente Municipal
- b) El Consejo Municipal de Protección Civil
- c) Las Unidades Internas
- d) Los Grupos Voluntarios

CAPITULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL,
SU INTEGRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 12. El Consejo Municipal de Protección Civil, se integra por:

- I. La Directiva del Consejo, la cual se integra por:
 - a) Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, Presidente Municipal Constitucional;
 - b) Secretario Ejecutivo; Secretario del Ayuntamiento



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016- 2018
"2017, Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917"



c) Secretario Técnico; Director de Protección Civil y Bomberos

II. Los consejeros, que serán:

- a) Los integrantes de la Comisión Edilicia de Protección Civil.
- b) Los titulares de las dependencias administrativas u organismos públicos municipales descentralizados que determine el Presidente Municipal,
- c) Autoridades Municipales Auxiliares, a invitación del Presidente Municipal,
- d) Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el municipio que determine el propio consejo, como vocales;

III. Los representantes de los grupos voluntarios como los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos o asociaciones civiles; que operen en el municipio, que prestarán auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto

Entre los grupos voluntarios, se encuentran los grupos de rescate, los cuales siempre serán coordinados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, a fin de que realicen la función correspondiente dentro del Programa Municipal de Protección Civil.

Cada consejero, con excepción del secretario técnico de dicho consejo, nombrará un suplente que asistirá cuando faltará él, a convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado; y de las instituciones de educación superior, públicas y privadas, ubicadas en el municipio, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

Los cargos de los consejeros serán honoríficos.

Artículo 14. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de protección civil, y ser el mecanismo de integración concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para prevención y atención de desastres;
- III. Discutir y aprobar dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, el Plan Municipal de Protección Civil para su posterior presentación a través de su presidente, al Honorable Ayuntamiento, el cual deberá ser actualizado cuando sea necesario;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil con los sistemas estatal y nacional de protección civil; así como proponer la homologación



de las disposiciones jurídicas de la materia con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;

V. Fomentar la cultura de protección civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia formulando programas y acciones necesarios para ello;

VI. Asesorar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas de Riesgos en el municipio, y las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquéllos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;

VII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;

VIII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;

IX. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;

X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurra; y

XI. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 15. El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos tres veces al año, y en forma extraordinaria podrá hacerlo en cualquier momento y cuantas veces quiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

En caso de ausencia del Presidente del consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo, que cuenten con voz y voto, a excepción de situaciones de declaratoria de alto riesgo o zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales o federales o de cualquier otra institución, en cuyo caso sesionará con el número de integrantes que asistirá a la sesión, para posteriormente validarlos a través del Quórum Legal.



CAPITULO III DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 22. Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, el Secretario Ejecutivo, en centro municipal de operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 23. Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención de alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios.
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia;
- V. Organizar las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de la emergencia o desastre; y
- VI. Contar con un sistema de información y consulta que permita la toma de decisiones más adecuada, tales como: cartografía, atlas de riesgo, información técnica respecto a los riesgos y zonas vulnerables a que esta expuesto el Municipio.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 24. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, además de las facultades que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública de Ecatepec de Morelos, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 25. La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:



- I.- Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel;
- II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Mantener contacto con los demás municipios, así como con el gobierno estatal y/o federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- V. Establecer, administrar y operar, racionando, de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VIII. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación;
- IX. Coadyuvar en la promoción de la cultura de la protección civil promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;
- XI. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la federación, el estado, el municipio y los demás municipios, en materia de protección civil;
- XII. Identificar los altos riesgos que se presenten el municipio, integrando y elaborando el atlas y el mapa de riesgos;
- XIII. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privada y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XIV. Promover la integración de las unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil en las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal cuando están establecidas en el municipio, así como en los establecimientos a que se refiere en la fracción XXV de este artículo;



XV. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada;

XVI. Llevar el padrón, capacitación y coordinar la participación de los grupos voluntarios;

XVII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá de contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el municipio;

XVIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato, esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario ejecutivo;

XIX. Proponer un programa de premios y estímulos a los ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas, y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;

XX. Promover en los medios de comunicación disponibles, planes y programas de capacitación difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;

XXI. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del municipio.;

XXII. Realizar acciones de auxilio recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;

XXIII. Coordinarse con las dependencias municipales, con los demás municipios del estado, con las autoridades estatales y federales, así como instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, alto riesgos, emergencias, y desastres;

XXIV. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al Reglamento;

XXV. Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones, en los siguientes establecimientos de competencia municipal:

a) Edificios departamentales de vivienda;

b) Internados, asilos, casas de recuperación, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales,, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal;

c) Oficinas de servicios públicos de la administración pública municipal;

d) Estacionamientos, lotes de autos;

e) Parques, plazas, instalaciones deportivas municipales;

f) Guarderías, jardines de niños, escuelas, dispensarios, consultorios y capillas de velación, hospitales privados, salas de cremación;

g) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;

h) Establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción, e industrias, talleres o bodegas existentes sobre terrenos con superficie menor de mil metros cuadrados;

i) Instalaciones de electricidad u alumbrado público;



- j) Drenajes;
 - k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
 - l) Anuncios panorámicos;
 - m) Puestos semifijos, mercados rodantes y aferencia itinerante en donde se realice el comercio en la vía pública dentro del municipio;
 - n) Eventos públicos (musicales, deportivos, teatrales, culturales religiosos) para lo cual emitirá un dictamen de factibilidad de bajo riesgo que indicará que el espacio en donde se realizará el evento cuenta con las medidas de seguridad para salvaguardar la seguridad de las personas. Por ningún motivo se realizará un evento sin autorización previa de protección civil, conforme a la apéndice II del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, denominado “ Listado de Generadores de Mediano y Bajo Riesgo”, observando que las disposiciones para el efecto se emitan.
 - o) Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por su exclusión deban ser considerados como de competencia municipal, y aquellos que surta la competencia y derivado de los convenios de colaboración y/o coordinación que se haya celebrado con el estado o la federación
- XXVI. Fungir como representante municipal ante el consejo de Protección Civil del Estado de México;
- XXVII. Mantener actualizados los directorios de emergencia, los inventarios, recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencias,
- XXVIII. Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garanticen la seguridad de la población y la ecología;
- XXIX. Brindar apoyo a las diversas dependencia y entidades de otros municipios, estatales y federales, instituciones privadas y del sector social para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;
- XXX. Emitir el dictamen de viabilidad de bajo riesgo, constancias de verificación, acuerdos, y resoluciones que le sean solicitados, de acuerdo a su competencia y a lo dispuesto en lo presente reglamento y demás normatividad aplicable;
- XXXI. Instalar sistemas de alertamiento y monitoreo en lugares cuya vulnerabilidad por sismos, en base a las condiciones estructurales en edificaciones de unidades habitacionales y de la zonificación sísmica contenida en el Atlas Municipal de Riesgos;
- XXXII. Imponer, en el ámbito de su competencia y previa garantía de audiencia, las sanciones que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y
- XXXIII. Las demás que me confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, y demás ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 26. Con fundamento en lo establecido por el artículo 6.25 párrafo segundo del libro Sexto del código Administrativo del Estado de México, la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ecatepec de Morelos, será competente para emitir el dictamen de viabilidad de bajo riesgo, incluyendo a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo. Previo a la expedición de la licencia de funcionamiento de establecimiento mercantil que venda bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo, la



Coordinación General de Protección Civil, emitirá el dictamen de viabilidad de mediano o alto riesgo.

La Coordinación General de Protección Civil del Estado de México emitirá dictamen de Protección Civil, en los usos de suelo que produzcan un impacto regional sobre la infraestructura y equipamientos urbanos y los servicios públicos. Asimismo, corresponde la Coordinación General emitir el Dictamen de Protección Civil, en lo supuestos señalados e el artículo 49 del Reglamento de Libro Sexto de Código Administrativo del Estado de México.

Los dictámenes tendrán una vigencia de un año fiscal, debiendo ser refrendado a la fecha de su vencimiento.

Artículo 27. Aquellas personas físicas y jurídicas colectivas, que se dedican o se pretenda dedicar a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y uso de artificios pirotécnicos en el Municipio deberán de atender las disposiciones establecidas en los artículos establecidas en los artículos 65 BIS del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos y 53 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos.

Artículo 28. La Dirección de Protección Civil y Bomberos emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales señale, resuelva y determine que en materia de protección civil y de acuerdo las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones legales y aplicables deberá realizar el solicitante de los trámites referidos en el Art 26 de este Ordenamiento, para efectos de la procedencia de los mismos.

Artículo 29. En el contenido de las resoluciones acuerdos y dictámenes que a efecto emita la Dirección de Protección Civil y Bomberos se observarán las reglas siguientes:

I. Se ocupara de exclusivamente de atender el tramite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido;

II. Comenzarán expresando lugar y fecha en que se de el dictamen, acuerdo o resolución;

III. Bajo la palabra resultando referirá precisa y concretamente, e párrafos numerados, la competencia de dicha autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen , acuerdo o resolución;

IV. Bajo la palabra considerando consignara clara y concisamente, también en párrafos numerados los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y expresara los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables;

V. Pronunciará por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite, objeto de dictamen las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso u objeto de resolución.

Artículo 30. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinado sus acciones directamente.



Los establecimientos que conforme a la Ley lo requieran deberán de realizar cuando menos dos veces al año en las fechas establecidas en su Programa Específico de Protección Civil, simulacros para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o

desastres, mismo que serán supervisados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 31. Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades municipales, estatales y/o federal de protección civil, la Dirección de Protección Civil y Bomberos estará a lo que en materia de Coordinación de Trabajos de Respuesta ante la contingencia disponga la autoridad estatal y/o federal.

Artículo 32. Tratándose de generadores de bajo riesgo, corresponde a la Dirección de PROTECCIÓN Civil y Bomberos las atribuciones de vigilancia de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, la aplicación de medidas de seguridad y la imposición de sanciones por la infracción o incumplimientos de las disposiciones que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS Y DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 43. El Atlas municipal de riesgos, es el conjunto de información geográfica, cartográfica y estadística que permite identificar el tipo de riesgo, a que están expuestos los servicios vitales, las personas sus bienes y su entorno con el objeto de establecer medidas preventivas y mitigar sus efectos.

Artículo 44. El Atlas Municipal de Riesgos deberá de contener:

- I. Los datos estadísticos de los riesgos naturales, sociales y tecnológicos;
- II. Las zonas susceptibles de riesgo, siniestros o desastre;
- III. La información relativa al estado que guarda la infraestructura estable por fenómenos naturales y antropogénicos;
- IV. La operación de sistemas de detección y monitores de zonas de riesgo.
- V. Las acciones para disminuir la gravedad y prevenir los riesgos siniestros y desastres; y
- VI. Los planes y programas específicos de prevención.

Artículo 45. La información contenida en el Atlas Municipal de Riesgos será la base de la formulación u evaluación de los programas de protección civil, así como para las diferentes acciones de mitigación y prevención; la cual deberá de actualizarse cuando resulte necesario por la Dirección d Protección Civil y Bomberos.



Artículo 46. Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal todo hecho acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de alto riesgo; alto riesgo, emergencia o desastre para la población o contravengan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 47. La denuncia o reporte ciudadano podrá hacer se manera verbal o escrita, en ambos casos deberá señalarse el nombre y domicilio de la persona que lo realiza y una relación de los hechos. Cuando así lo solicite el interesado.

Artículo 48. Para que la denuncia ciudadana proceda bastara que la persona que imponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 49. Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnara de inmediato a la Dirección de Protección Civil y Bomberos lo anterior sin perjuicio de que la Autorizada receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que s ponga en riesgo la Salud Pública, la integridad de las personas y /o el patrimonio de las mismas.

Artículo 50. La Dirección de Protección Civil y Bomberos en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

TITULO SEXTO DE LA INSPECCION, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90. La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Publica Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 25 de este Reglamento.

Asimismo, podrá coordinarse con las otras dependencias competentes del gobierno municipal que en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la protección civil.

Artículo 91. El Director de Protección Civil y Bomberos tendrá además las siguientes facultades:



I. Designar y autorizar al personal capacitado que fungirá como inspector en las diligencias que se practiquen en el establecimiento industrial, comercial y de prestación de servicios, así como en centros de espectáculos y diversiones. Asimismo, podrá habilitar días y horas para la práctica de inspecciones.

Los servidores públicos habilitados como inspectores, deberán demostrar que se encuentran capacitados y con la experiencia necesaria para llevar a cabo esas acciones, a través de constancias, diplomas, certificados o títulos académicos, obligándose a capacitarse constantemente en materia de Protección Civil; y

II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece esta Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes.

Artículo 92. Los visitados, sus representantes o la persona con la que se entienda la diligencia están obligados a permitir a los inspectores el acceso al lugar o zona objeto de la inspección así como poner a la vista la documentación, equipos y bienes que se les requieran o que se especifique dentro de la orden de visita.

Una vez habilitados los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos del Libro Sexto del Código Administrativo para el Estado de México y su reglamento vigente; y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 93. Las inspecciones referidas en el presente capítulo se sujetan a las siguientes bases.

I. Los inspectores practicarán la visita de inspección que se indique en la orden de visita.

II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrativo o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas;



III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble obra o establecimiento señalados en este Reglamento. Con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregara al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si estos no son designados por aquel o los designados no aceptan, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.

IV. Se levantara por duplicado un acta circunstanciada de la inspección, en la que se harán constar la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresara lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

El acta que se levante deberá se firmada por los que en ella intervengan o quieran hacerlo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva;

V. Uno de los ejemplares del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregara a la Dirección de Protección Civil y Bomberos; y

VI. Si no estuviere presente la persona con quien se daba entender la visita de inspección, se le dejara citatorio para que se presente en fecha y hora determinada ante la Dirección de Protección Civil, lo anterior en términos de lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuvieron presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

Artículo 94. En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 95. Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección de Protección Civil y Bomberos de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificaran personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al



procedimiento señalado en el artículo 97, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que corresponden.

Artículo 96. Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado; y
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

Artículo 97. Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo civil inminente la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificara al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Dirección en fecha y hora determinada, que nunca será antes de cuarenta y ocho horas de efectuada la inspección, para que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsana la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, esta sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, impondrá multa a quien resulte responsable; y
- IV. En caso de que las autoridades de Protección Civil dictaminen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra o actos relativos a la clausura de los establecimientos; se publicaran avisos a cuenta del propietario o



responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 98. Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las cuarenta y ocho horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

Artículo 99. Las acciones que se ordenen por parte de las autoridades de protección civil para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicaran las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

CAPITULO II DE LOS EVENTOS PUBLICOS

Artículo 102. Tratándose de eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia, a fin de garantizar la seguridad e integridad de los participantes, asistentes y terceros, la Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Expedir los dictámenes para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al Apéndice II del Reglamento del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México, denominado Listado de Generadores de Mediano y Bajo Riesgo, observando las disposiciones que para el efecto se emitan;
- II. Capacitar a sus verificadores para que lleven a cabo las visitas de inspección que consideren necesarias antes de emitir el dictamen correspondiente, y durante la celebración del evento público, a efecto de constatar que se cumpla con las normas de protección civil y de seguridad establecidas en la Ley de Eventos Públicos, Libro Sexto del Código Administrativo ambos del Estado de México, reglamento y demás disposiciones aplicables; y



III. Expedir su catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer.

TITULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 103. Es competente para imponer las sanciones a que se refiere la presente capítulo el Director de Protección Civil y Bomberos, previa instrucción del procedimiento sumario que corresponda.

Artículo 104. Para los efectos de este Reglamento serán acreedores de la sanción los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para;

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de protección civil municipal; y
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 106. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, previa instrucción de procedimiento administrativo en el que se desahogue la garantía de audiencia, serán sancionadas, en su caso con;

- I. Amonestación y/o apercibimiento;
- II. Multa
- III. Suspensión
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- V. Revocación del dictamen de viabilidad, dictamen de protección civil, autorización o registro que se refiere este reglamento; y
- VI. Demolición de una obra o instalación.



Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo, atendido a la gravedad de la infracción.

Artículo 107. Cuando se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, excepto las que sean fijas, la motivación de la resolución considerara las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor
- III. Las condiciones económicas del infractor
- IV. La reincidencia, en su caso; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado de la infracción de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 108. Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

- I. De mil a tres mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) No cuente con registro de la Secretaria, estando obligado a obtenerlo; y
 - b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.
- II. De tres mil a cuatro mil días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, a quien:
 - a) No cuente con dictamen de viabilidad;
 - b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente; y
 - c) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.

Artículo 111. Al imponerse una sanción se tomara en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.





6. - MISION Y VISION

MISION

Proteger la vida e integridad física y patrimonial de las personas, mediante la implementación de programas y acciones de capacitación y prevención que generen en la población un cultura de protección y autoprotección que a su vez permita minimizar y evitar la presencia de posibles riesgos; y brindar de manera oportuna el auxilio a la población ante la eventualidad de situaciones de riesgo o de un desastre provocado por fenómenos naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan la pérdida de vidas humanas, la afectación a la salud, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza procurando el rápido restablecimiento a la normalidad.

VISION

Ser una Dependencia de la Administración Pública Municipal que logre mediante programas y acciones de prevención, capacitación y vigilancia, minimizar al máximo posible la presencia de situaciones de riesgo que afecten la vida e integridad física de las personas, los bienes y el entorno, y en caso de que estas ocurran, contar con el personal y equipo que permita puntual y oportunamente brindar apoyo a la población mediante el uso de tecnología avanzada que a su vez haga posible mitigar los efectos de fenómenos perturbadores para lograr la rápida recuperación de las condiciones de vida habitual.





7.- ESTRUCTURA ORGANICA

- 1. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**
 - 1.1. Coordinación Jurídica
 - 1.2. Subdirección de Administración**
 - 1.2.1. Departamento de Capacitación y Difusión
 - 1.2.2. Coordinación de Administración
 - 1.2.3. Departamento de Prevención
 - 1.3. Subdirección de Normatividad**
 - 1.3.1. Departamento de Normatividad
 - 1.4. Subdirección Operativa**
 - 1.4.1. Departamento de Formación Cívica
 - 1.4.2. Departamento de Bomberos
 - 1.4.3. Departamento de Prehospitalario
 - 1.4.4. Departamento de Rescate Urbano





H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

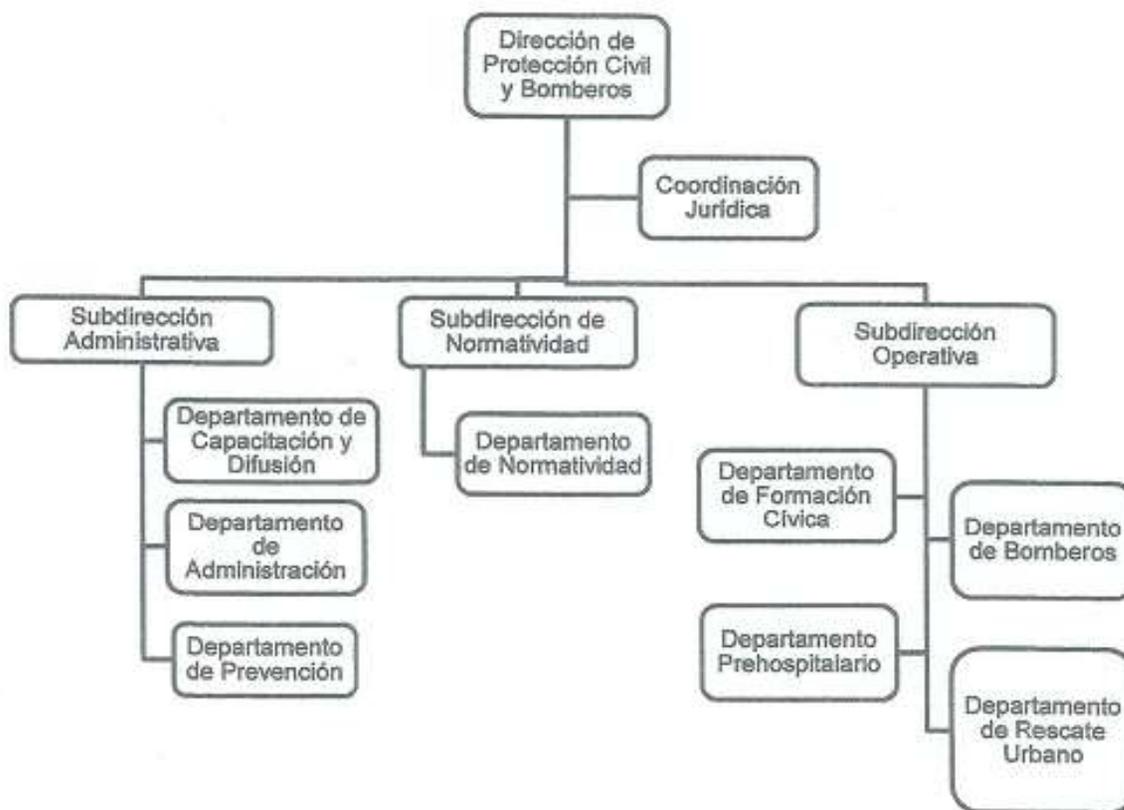
Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016- 2018
"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



8.- ORGANIGRAMA



Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016 - 2018
"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



<p>ELABORÓ</p> <p>Lic. Marco Alberto Hernández Hernández Director de Protección Civil y Bomberos</p>	<p>VO. BO.</p> <p>Mtro. Raúl Sadoc Ríos Ortega Coordinador de Información</p>	<p>APROBÓ</p> <p>Lic. Indalecio Ríos Velázquez Presidente Municipal Constitucional</p>
--	---	--



9.- FUNCIONES

1. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

- a) Someter al conocimiento y aprobación del Ejecutivo Municipal los Planes y Proyectos necesarios para el logro de los objetivos institucionales.
- b) Establecer objetivos, políticas y planes de trabajo.
- c) Planear la operación de las Unidades administrativas y operativas a cargo de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.
- d) Control y supervisión de las actividades de las subdirecciones y departamentos a su cargo.
- e) Vigilar el óptimo desempeño de la Dirección de Protección Civil y Bomberos en general y tomar en su caso las decisiones para la aplicación de medidas administrativas, organizacionales, de emergencia y demás que correspondan con sujeción a las Normas y Reglamentos aplicables.
- f) Delegar facultades a servidores públicos subalternos.
- g) Acudir a los eventos, giras de trabajo, reuniones ordinarias y extraordinarias de Gabinete convocadas por el Ejecutivo Municipal

1.1. COORDINACIÓN JURÍDICA

- a) Asesorar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, subdirecciones, jefaturas de departamento, Coordinaciones y Departamentos, en los asuntos legales de su competencia;
- b) Contestar los recursos de inconformidad que planteen los interesados;
- c) Contestar las demandas de juicios contenciosos administrativos interpuestos por los interesados y notificados por la autoridad competente;
- d) Rendir los informes justificados notificados por la autoridad competente;
- e) Contestar los amparos promovidos por los quejosos notificados por la autoridad competente;
- f) Representar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos en la substanciación de los juicios o procedimientos en que haya sido nombrado para ello.





1.2. SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

- a) Elaborar los Programas Presupuestales
- b) Coordinar al personal de los departamentos que dependen de su responsabilidad, a fin de propiciar el adecuado desarrollo y articulación de los programas administrativos
- c) Vigilar la correcta ejecución de los proyectos elaborados en los departamentos de su responsabilidad.
- d) Mantener actualizado el inventario de bienes muebles de la Dirección, controlando las altas, bajas, reasignaciones y destino final.
Intervenir en el levantamiento de actas administrativas al personal que se hiciera acreedor a ello.
- e) Promover eventos de actualización, capacitación y superación para el personal administrativo y operativo
- f) Establecer el control de los recursos humanos a través de la plantilla y de los expedientes personales.
- g) Controlar el registro de personal para verificar su asistencia y el cumplimiento de su horario de trabajo.

1.2.1 DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DIFUSION

- a) Impartir cursos en materia de protección civil;
- b) Conformación de Comités vecinales y escolares;
- c) Detección y disgregación de rocas en riesgo de desprendimiento;
- d) Programa de fumigaciones;
- e) Evaluación de simulacros en edificios públicos y privados;
- f) Elaboración de trípticos informativos sobre qué hacer antes, durante y después de algún agente destructivo;
- g) Brindar capacitación mediante temas dirigidos especialmente a la población infantil de niveles preescolar y primaria; y
- h) Brindar pláticas de capacitación en los niveles preescolar y primaria dirigidas a alumnos y padres de familia con el fin de concientizarlos sobre la importancia de evitar que las niñas, niños y adolescentes jueguen o manejen fuego.





1.2.2. COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- a) Asesorar en la elaboración de los Programas presupuestales;
- b) Auxiliar en la coordinación del personal de los Departamentos que dependen de su responsabilidad, a fin de propiciar el adecuado desarrollo y articulación de los programas administrativos;
- c) Planear la correcta ejecución de los Proyectos elaborados en los Departamentos de su responsabilidad;
- d) Inventariar los bienes muebles de la Dirección, controlando las altas, bajas, reasignaciones y destino final;
- e) Redactar las actas administrativas al personal que se hiciera acreedor a ello;
- f) Coadyuvar con la Subdirección y Dirección en los cursos de actualización, estudios de grado, capacitación y superación del personal administrativo y Operativo;
- g) Revisión de los recursos humanos a través de la plantilla y de los expedientes personales; y
- h) Supervisar el registro de personal para verificar su asistencia y el cumplimiento de su horario de trabajo dando aviso inmediato a su superior jerárquico para la adopción de medidas pertinentes.

1.2.3 DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN

- a) Inspeccionar y realizar la valoración de riesgos, emitiendo el documento correspondiente;
- b) Detectar y monitorear las zonas consideradas de riesgo;
- c) Atención a denuncias ciudadanas; y
- d) Actualización permanente del Atlas Dinámico de Riesgo Municipal con la formación recabada en campo.

1.3. SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

- a) Recepcionar las solicitudes ingresadas a través del Centro de Atención Empresarial;
- b) Generar las Órdenes y Actas de Verificación;
- c) Implementar una base de datos que permita identificar nombre, dirección, grado de riesgo y conocer los materiales y productos que utilizan en los giros industriales, comerciales, de servicios u otros asentados en el territorio municipal;



1.3.1 DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD

- a) Realizar Visitas de Verificación a los distintos giros industriales, comerciales, de servicios u otros, a fin de confirmar que cuenten con las medidas mínimas, que garanticen la seguridad de las personas, los bienes y el entorno;
- b) Levantar Acta de Verificación de las visitas realizadas;
- c) Inspeccionar que las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, pólvoras y explosivos, artificios pirotécnicos u otros y sustancias químicas, cuenten con los permisos específicos.
- d) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de eventos públicos.
- c) Atención a denuncias ciudadanas.

1.4. SUBDIRECCIÓN OPERATIVA

- a) Elaborar el plan básico de protección civil del municipio.
- b) Proponer acciones orientadas a la prevención de emergencias y desastres naturales
- c) Establecer y coordinar los mecanismos necesarios para asegurar la operación de los servicios de manera cotidiana, en crisis y en desastres mayores
- d) Implementar las estrategias operativas encaminadas a brindar servicios a la ciudadanía en caso de contar con la presencia de algún fenómeno perturbador.
- e) Llevar el control y gestión de los asuntos que en virtud de su naturaleza le sean asignados conforme al ámbito de atribuciones
- f) Asignar, coordinar y supervisar el desempeño del personal operativo a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos por el superior jerárquico
- g) Informar sobre el desarrollo de las labores del personal a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquico
- h) Determinar y solicitar el mantenimiento del equipo y unidades a su cargo
- i) Someter a conocimiento y consideración de su superior jerárquico las propuestas para la adquisición de unidades y equipo





1.4.1. DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN CÍVICA

- a) Elaborar anualmente el Programa de Cultura de Protección Civil;
- b) Coordinar las acciones de ejecución del programa de cultura de protección civil con las instituciones de educación básica públicas y privadas que así lo requieran instaladas en el territorio municipal;
- c) Orientar a la población a través de medios impresos de la trascendencia de la cultura de protección civil;
- d) Enlazar a las jefaturas para la participación activa en los simulacros de agentes destructivos en los que participen la sociedad en general; y
- e) Las demás que le asigne la Subdirección Operativa y la Dirección de Protección Civil y Bomberos en el ámbito de sus atribuciones.

1.4.2. DEPARTAMENTO DE BOMBEROS

- a) Acudir a los sitios y atender dentro de los tiempos de respuesta establecidos, los servicios de emergencias reportados a través de R.O.
- b) Brindar de manera oportuna y de acuerdo los protocolos establecidos por la autoridad competente, el auxilio de la población en caso de desastre
- c) Reportar de manera inmediata a su superior jerárquico los desperfectos en las unidades que pudieran entorpecer la operación normal de los servicios de emergencia
- d) Mantener en condiciones optimas de operación las unidades asignada bajo su responsabilidad

1.4.3. DEPARTAMENTO DE PREHOSPITALARIO

- a) Atención, estabilización y traslado a centros hospitalarios de personas lesionadas, heridas o enfermas cuya condición ponga en riesgo su vida
- b) Reportar de manera inmediata a su superior jerárquico los desperfectos en las unidades que pudieran entorpecer la operación normal de los servicios de emergencia
- c) Mantener en condiciones optimas de operación las unidades asignadas bajo su responsabilidad
- d) Rendir las novedades y partes de servicio que le requiera su superior jerárquico



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016- 2018
“2017, Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917”



1.4.4. DEPARTAMENTO DE RESCATE URBANO

- a) Brindar auxilio a la población como unidad multifuncional de primer contacto para estabilizar, organizar y administrar la emergencia a través de equipo y personal especializado
- b) Reportar de manera inmediata a su superior jerárquico los desperfectos en las unidades que pudieran entorpecer la operación normal de los servicios de emergencia
- c) Mantener en condiciones en óptimas condiciones de operación las unidades asignada bajo su responsabilidad
- d) Rendir las novedades y partes de servicio que le requiera su superior jerárquico





10. GLOSARIO DE TERMINOS

- I. **Agentes destructivos.-** A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, socio-organizativo y sanitario- ecológico que pueden producir o produzcan riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- II. **Alto riesgo.-** A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.
- III. **Apoyo.-** Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.
- IV. **Atlas de riesgos.-** Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el municipio de Ecatepec de Morelos, así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos y los sanitarios y socio-organizativo que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio municipal.
- V. **Auxilio.-** Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas, la planta productiva, y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.
- VI. **Brigadas vecinales:** A las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de protección civil.
- VII. **Comité:** A los comités de protección civil que se formen en cada colonia.
- VIII. **Damnificado.-** A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerará damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.



- IX. Desastre.-** Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se le considera calamidades públicas.
- X. Emergencia.-** La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.
- XI. Evacuación.-** La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.
- XII. Establecimientos.-** A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia municipal y estatal, y otros de competencia federal.
- XIII. Fenómeno Geológico:** Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.
- XIV. Fenómeno Hidrometeorológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas.
- XV. Fenómeno Químico-Tecnológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016- 2018
"2017, Año del Centenario de las Constituciones
Mexicana y Mexiquense de 1917"



- XVI. Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.
- XVII. Fenómeno Socio-Organizativo:** Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población
- XVIII. Grupos voluntarios.-** A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.
- XIX. Mapa de riesgos.-** Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesto cada zona o región del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.
- XX. Mitigación.-** La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.
- XXI. Municipio.-** El municipio de Ecatepec de Morelos, México.
- XXII. Plan de contingencias .-** El documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.
- XXIII. Prevención.-** A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.



- XXIV. Programa:** Al Programa Municipal de Protección Civil, que contendrá los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores públicos, privado y social en materia de protección civil, en la jurisdicción del municipio de Ecatepec y dentro del marco del programa estatal.
- XXV. Protección Civil.-** Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.
- XXVI. Recuperación.-** Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.
- XXVII. Rehabilitación.-** El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas
- XXVIII. Riesgo.-** La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.
- XXIX. Salvaguarda.-** Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.
- XXX. Siniestro.-** El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.
- XXXI. Sistema:** Al Sistema Municipal de Protección Civil.

